



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

AV-VCT-GIAM-08-0175

## NOTIFICACIÓN POR AVISO EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encuentra el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 17 DE JULIO DE 2017

AV-VCT-GIAM-08-0175

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ODQ-11241	LUIS HERNANDO CALVO OSPINA - CARLOS ANTONIO VALLEJO LOZANO	001306	30/06/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

\*Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día DIECISIETE (17) de Julio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTICUATRO (24) de Julio de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO**

**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**





Libertad y Orden

30 JUN. 2017

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO DE

( 001306 )

**“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL ODQ-11241 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 049 del 04 de febrero de 2016, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

**CONSIDERANDOS**

El 26 de Abril de 2013, el señor **LUIS HERNANDO CALVO OSPINA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.919.127, radicó Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, localizado en jurisdicción de los Municipios de **ORTEGA, SAN LUIS, y SALDAÑA**, departamento del **TOLIMA**, a la cual le correspondió la placa **ODQ-11241**.

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

*“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (Subrayado fuera de texto)*

En consecuencia, al presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante radicado No 20175510050642 de 8 de marzo de 2017 el señor **CARLOS ANTONIO VALLEJO LOZANO**, solicito levantamiento de area por fallecimiento del

**POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL ODQ-11241 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

solicitante, anexando el Certificado Civil de Defunción de la Registraduría Nacional del Estado Civil, del señor **LUIS HERNANDO CALVO OSPINA**. (Fls. 61-64)

Que a folio 64 obra Certificado Civil de Defunción de la Registraduría Nacional del Estado Civil, del señor **LUIS HERNANDO CALVO OSPINA**, interesado en la solicitud de formalización de minería tradicional **ODQ-11241**.

Que el **4 de julio de 2017**, el Grupo de Legalización Minera emitió evaluación jurídica donde se determinó la procedencia de dar por terminado con el trámite No. **ODQ-11241**.

Teniendo en cuenta los hechos expuestos y frente a una situación de ausencia de regulación expresa que permita decidir de fondo respecto al caso en comento, se acude a la regulación en materia civil, por remisión directa de los artículos 3 y 297 del Código de Minas:

*"Artículo 3°. Regulación completa. Las reglas y principios consagrados en este Código desarrollan los mandatos del artículo 25, 80, del párrafo del artículo 330 y los artículos 332, 334, 360 y 361 de la Constitución Nacional, en relación con los recursos mineros, en forma completa, sistemática, armónica y con el sentido de especialidad y de aplicación preferente. En consecuencia, las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas".*

*"Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".*

El artículo 1503 del Código Civil, determina:

*"Toda persona es legalmente capaz, excepto aquella que la ley declare incapaces"*

El artículo 94 de la ley 57 de 1887 (Código Civil), reza:

*"Fin de la existencia. La persona termina en la muerte natural"*

En consecuencia de lo anterior, y al no ser posible continuar el trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODQ-11241**, con el señor **LUIS HERNANDO CALVO OSPINA**, se debe dar por terminado el presente trámite.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

**POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL ODQ-11241 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** en uso de sus facultades legales,

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA** la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **ODQ-11241**, radicada por el señor **LUIS HERNANDO CALVO OSPINA**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **ORTEGA, SAN LUIS, y SALDAÑA**, departamento del **TOLIMA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución por medio de aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyecto: Gisseth Rocha - Abogada GLM  
Revisó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora GLM 

